

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular de 30 de marzo de 1852, de la Direccion del culto y clero pidiendo á los administradores diocesanos varias relaciones y noticias de las rentas y productos eclesiásticos que les hayan entregado las oficinas de hacienda, correspondientes á los débitos de los mismos y á las pensiones de las religiosas.

Direccion de Contabilidad del culto y clero.—Debiendo ya haberse verificado por parte de las oficinas de hacienda de las provincias la entrega al clero de los bienes eclesiásticos de todas clases, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de diciembre último, y aproximándose el momento en que la Direccion de mi cargo habrá de ocuparse en la distribucion de la suma propuesta para las obligaciones eclesiásticas respectivas al segundo trimestre del año actual; deseosa de que esta operacion se verifique con toda la exactitud que el interés del servicio y del clero recomiendan, evitando perjuicios y reclamaciones, que no es dable subsanar ni resolver con la prontitud que las obligaciones mismas encarecen, ha dispuesto:

1.º Los administradores diocesanos redactarán y remitirán una relacion por provincias espresiva del importe total á que segun los inventarios de entrega asciendan anualmente las rentas y productos de las fincas, rentas y censos eclesiás-

ticos que las oficinas de hacienda pública han debido entregar en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto citado, cargas civiles y eclesiásticas que se han deducido de dicho importe: el á que ascienda el 17 por 100 para pago de contribuciones, reparos y gastos de administracion, y el líquido imputable al culto y clero.

2.º Otra relacion igual por lo respectivo á los bienes, rentas y censos correspondientes á los conventos de religiosas, é imputable á la consignacion de estas.

3.º Una noticia espresiva de la cantidad á que asciendan los débitos procedentes de los bienes eclesiásticos y de las monjas, con separacion, que resulten en fin de diciembre del año próximo pasado, segun las relaciones que han debido formar las recordadas oficinas.

Y 4.º Una nota por provincias espresiva del importe á que asciendan en un trimestre las pensiones de las monjas en clausura, que tengan derecho á ellas, y del material para culto y enfermeria.

Los espresados documentos, indispensables en esta Direccion para el fin ya indicado, mientras recibe de las oficinas de hacienda pública las copias de inventarios que les tiene pedidos, le serán remitidos por V. S. en términos de que se hallen en ella precisamente para el dia 15 del próximo mes de abril.

Si lo que no es de esperar, estuviese

aun sin formalizar la entrega de bienes por alguna de las provincias en que se halla enclavada esa diócesis, se servirá V. S. manifestármelo á vuelta de correo con espresion de las causas que lo motiven.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1852. — Marcelo Sanchez Sevillano. — Sr. administrador diocesano de...

Real decreto de 10 de abril de 1852, estableciendo comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías.

Siendo necesario poner en armonía las disposiciones que comprende el Real decreto de 12 de octubre de 1849 con lo que determina el Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, y habiendo acreditado la esperiencia cuán conveniente sea adoptar con el debido concurso de ambas potestades algunas medidas que den impulso á los trabajos confiados á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Salvo el derecho propio de los prelados diocesanos, se establecerán comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pías en todas las diócesis y jurisdicciones *nullius* mientras existan.

Art. 2.º Tambien se establecerá igual comision en Madrid interin se realiza la division territorial eclesiástica.

Art. 3.º El tribunal de las órdenes ejercerá las funciones y facultades concedidas á dichas comisiones investigadoras en todo el territorio sujeto á su jurisdiccion.

Art. 4.º Las comisiones investigadoras estarán bajo la inmediata dependencia, direccion y superior inspeccion de los diocesanos.

Art. 5.º Se compondrán estas comi-

siones de los vocales siguientes:

1.º De un representante del diocesano.

2.º De otro elegido por el gobernador de la provincia.

3.º De otro designado por el cabildo catedral.

4.º De un representante del clero parroquial nombrado por el diocesano entre los párrocos de la capital de la residencia de la comision.

5.º De un agente fiscal donde haya audiencia territorial, y en su defecto de un promotor fiscal, debiendo serlo el mas antiguo en ambos casos.

Y 6.º Del fiscal eclesiástico.

Art. 6.º Los diocesanos nombrarán de entre los vocales el presidente de cada comision. Tambien elegirán fuera de estos el que haya de ejercer las funciones de secretario. Siempre que los diocesanos asistan á las comisiones presidirán en ellas.

Art. 7.º Los diocesanos, oyendo á las comisiones investigadoras, propondrán al ministerio de Gracia y Justicia el número de auxiliares que consideren necesario para impulsar los trabajos.

Art. 8.º Fijado por el ministerio el número de auxiliares, los diocesanos harán el nombramiento de los mismos, pudiendo recaer en eclesiásticos que tengan su residencia habitual y canónica en la capital de la diócesis, ó en otras personas competentes, prefiriendo á los empleados cesantes.

Art. 9.º El cargo de auxiliar será gratuito; mas podrá sin embargo el que lo desempeñe disfrutar la gratificacion que el diocesano le señale, que no escederá de 4,000 rs. en las provincias de primera clase: de 3,000 en las de segunda, y de 2,000 en las de tercera.

Art. 10. El secretario y auxiliares de la comision investigadora de Madrid, serán nombrados por el gobierno, de acuerdo con el diocesano: el número de los segundos y las gratificaciones que todos han de disfrutar tambien lo determinará el gobierno.

Art. 11. Estas gratificaciones se satisfarán de los fondos que las comisiones recauden, y en su caso se consignarán sobre el imprevisto general del clero.

Art. 12. En las jurisdicciones *nullius*, mientras existan, se compondrán las comisiones investigadoras del que ejerza la jurisdicción en calidad de presidente, de los eclesiásticos que elija el mismo, y de dos vocales que designe el gobernador de la provincia.

Art. 13. En cada comisión investigadora habrá un comisionado especial con el título de recaudador y agente investigador encargado de la cobranza de todos los fondos que deba hacerse por la comisión, y de promover, ya sea por sí, ya por medio de representantes que elija bajo su inmediata y directa responsabilidad, los trabajos encomendados á las mismas comisiones.

Art. 14. Una misma persona podrá obtener el cargo de recaudador y agente investigador en dos ó mas diócesis.

Art. 15. Los recaudadores y agentes serán nombrados y removidos libremente por el gobierno, pero podrán suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, caso de urgencia, los ordinarios, dando cuenta al ministerio de Gracia y Justicia. Los recaudadores y agentes nombrarán sus representantes con aprobación del gobierno.

Art. 16. Prestarán los mismos recaudadores y agentes, para garantir el buen desempeño de su encargo, la competente fianza en papel de la deuda consolidada, y en la forma que á propuesta de las comisiones determine el gobierno.

Art. 17. Los recaudadores y agentes, ó sus representantes, tendrán voto consultivo en los negocios en que tomen la iniciativa, y deliberativo en las demas, considerándose por lo tanto individuos natos de las comisiones.

Art. 17. Corresponderá á los recaudadores y agentes, además de las obligaciones prescritas en el artículo 13:

1.º Adquirir por sí y á su costa todas las noticias, datos y documentos de que no tengan conocimiento las comisiones investigadoras y puedan conducir al descubrimiento de los bienes, derechos y acciones pertenecientes al clero secular ó regular, á las cofradías, hermandades, ermitas, santuarios ó cualquiera otra fundación que no ingresaran á su debido tiempo en poder del Estado, y se hallen en la actualidad en manos de alguna persona ó corporación sin título ni causa legítima para ello.

2.º Poner en conocimiento y á disposición de las respectivas comisiones las expresadas noticias, datos y documentos para que las mismas decidan si proceden las reclamaciones judiciales, en cuyo caso se incoarán ante el tribunal competente á nombre del diocesano, coadyuvando la acción que se ejercite el ministerio fiscal.

3.º Indagar el paradero de los libros, papeles y documentos relativos á los bienes y fundaciones familiares no adjudicadas debidamente hasta la publicación del Concordato, y la parte de bienes igualmente adjudicados ya á cada interesado, y las cargas eclesiásticas que pesan sobre todos estos bienes, ú otros de la misma ó análoga especie, de que no tienen conocimiento las comisiones, ni están corrientes en los libros de visitas de las diócesis respectivas.

4.º Recibir las confidencias ó denuncias reservadas que se les hagan sobre todos y cualesquiera de los bienes de que se trata en este artículo, haciendo uso de ellos en la parte necesaria y conveniente.

Art. 19. También extenderán su investigación y pondrán en conocimiento de los respectivos fiscales ó promotores, y del gobierno por el ministerio de Hacienda, las noticias, datos y documentos relativos á los bienes de que trata la ley de 9 de mayo de 1835.

Art. 20. Serán de cuenta de los recaudadores y agentes todos los gastos de cobranza y correspondencia, remuneración

de confidentes ó denunciadores, segun los convenios que con ellos hicieren, y todos los demas que les ocasione su comision.

Art. 21. Todas las dificultades y contestaciones que puedan ocurrir entre las comisiones investigadoras y los recaudadores agentes en la parte relativa á la comision confiada á estos, se resolverán por el gobierno oyendo á los diocesanos.

Art. 22. En remuneracion de su trabajo y desembolso, los recaudadores y agentes tendrán derecho:

1.º Al 10 por 100 de todos los fondos que recauden.

2.º A una tercera parte de los productos devengados hasta la incautacion por el clero de los bienes á que se refieren los párrafos 1.º y 3.º del artículo 18 de este decreto, y que en consecuencia de sus gestiones tengan ingreso efectivo.

3.º A un 25 por 100 del valor de dichos bienes luego que el clero se haya hecho cargo de ellos.

4.º A un 13 por 100 de lo que por razon de atrasos se estuviese debiendo y se hiciese efectivo por lo respectivo á rentas de fincas, pensiones de censo ó cualquier otro derecho de que ya tenga noticia la administracion, pero que no haya podido cobrar por falta de los documentos necesarios adquiridos posteriormente por los mismos recaudadores y agentes.

Y 5.º A una tercera parte de los bienes de que trata la ley citada de 9 de mayo de 1835.

Art. 23. Las comisiones investigadoras se limitarán única y esclusivamente á descubrir y hacer se incaute el clero de los bienes, y á que se pague al mismo las pensiones y las cargas de toda clase que no utiliza actualmente la Iglesia. Siempre que los diocesanos lo estimen oportuno, podrán confiar á las comisiones investigadoras las diligencias de cobranza de las pensiones y cargas que, aunque sean conocidas, no se cumplan por los que están obligados á ello, señalando en este caso á

los recaudadores y agentes el premio que han de disfrutar.

Art. 24. Siempre que los diocesanos lo estimen, podrá ejercitarse por los recaudadores y agentes ante los gobernadores de provincia la vía de apremio contra los deudores morosos.

Art. 25. Las cantidades que las comisiones recauden ingresarán por quincenas en la administracion de la diócesis ó en la persona que con calidad de depositario elijan los diocesanos.

Art. 26. Los fondos que se recauden, correspondientes á cargas eclesiásticas que deben cumplirse en un mismo obispado, formarán un acervo comun; y los diocesanos, respetando en cuanto sea posible las últimas voluntades de los fundadores, dispondrán lo conveniente respecto á su cumplimiento y distribucion, asignando á cada parroquia la cantidad que estimen, y determinando los sufragios que en ellas han de celebrarse.

Art. 27. Las comisiones investigadoras remitirán al ministerio de Gracia y Justicia estados mensuales de recaudacion, espresando en ellos con claridad las hipotecas que aseguren los medios de cumplir las cargas correspondientes á capellanías colativas y fundaciones piadosas para que, consiguiente á lo dispuesto en el artículo 29 del Concordato, pueda el gobierno adoptar las medidas necesarias para garantir estas pias instituciones.

Art. 28. Quedan sin efecto las disposiciones que rigen en esta materia en todo lo que sean contrarias á este decreto. Por consiguiente cesarán las comisiones que hasta ahora hayan existido, las cuales entregarán á las que nuevamente se establecen todos los documentos que obren en su poder con los haberes recaudados, acompañados de su correspondiente cuenta y razon.

Dado en Aranjuez á 10 de abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de Gracia y Justicia; Ventura Gonzalez Romero.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Por la Nunciatura se han habilitado los Seminarios conciliares para conferir grados académicos: véase en qué términos está concebida la circular que se ha pasado á los Diocesanos con este objeto:

Circular.—Excmo. Sr.—Muy Sr. mio, suprimida por el Real decreto de 21 de mayo del año último en las Universidades del reino la facultad de Teología, y acordado con mi inteligencia el cumplimiento del artículo 28 del Concordato en los términos consignados en otro Real decreto de la misma fecha, quedó establecido á favor de todos los seminarios de España el derecho de conferir grados de Bachiller en Teología y Cánones, y habilitados los de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca interinamente y hasta la planteacion de los seminarios centrales para dar la investidura de los de Licenciado y Doctor.

Pero refiriéndose la enseñanza de los seminarios y los grados académicos que en dichos establecimientos se deben conferir, única y exclusivamente á objetos eclesiásticos, era indispensable la autorizacion de la Santa Sede. A este fin, elevé mis preces al Santo Padre, quien acogíendolas con su acostumbrada benignidad, espidió un Breve que original obra en el Archivo de esta Nunciatura Apostólica, por el cual se digna facultar *ad suum*, *et Sanctæ Sedis beneplacitum* á todos los Muy RR. Arzobispos y RR. Obispos de España, para que puedan conferir en sus respectivos seminarios por sí, ó por medio de persona eclesiástica elegida al efecto, grados de Bachiller en Teología y Cánones á los alumnos internos y externos de los mismos, como tambien á los demás clérigos de su diócesis, que teniendo ya concluidos los estudios necesarios lo soliciten y se sujeten á lo dispuesto acerca del particular en el plan general de estudios vigente para dichos establecimientos. Además S. S. faculta en los espresados términos á los MM. RR. Arzobispos de Toledo,

Valencia, Granada, y al R. Obispo de Salamanca, para que en el modo ya indicado, es decir, por sí mismos ó por persona eclesiástica de su eleccion, puedan dar lo de Licenciado y Doctor, los cuales, igualmente que los de Bachiller han de gozar de todos los derechos, privilegios, prerrogativas é indultos que disfrutaban y pueden disfrutar los conferidos por las Universidades competentemente aprobadas.

Tengo la mayor complacencia en participar todo esto á V. E. advirtiéndole que la presente comunicacion deberá conservarse en el archivo de ese seminario.

Respecto á la investidura ó modo de conferir los grados queda al arbitrio de V. E. el usar del ceremonial practicado antiguamente en semejantes actos por alguna de las Universidades de este reino aprobadas por la autoridad Pontificia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de mayo de 1853.—Juan Cardenal pro-Nuncio Apostólico.—Sr. Arzobispo ú Obispo de....

PALESTINA. De *El Univers* copiamos la siguiente curiosa relacion de las funciones religiosas de Semana Santa celebradas en Jerusalem:

«Los oficios de la Semana Santa han sido celebrados este año con un recogimiento raro en Jerusalem, y con esa majestad llena de tristeza que penetra hasta el fondo de los corazones en esos dias destinados á recordar los dolores y la muerte del Hombre-Dios.

» ¡ Oh ! ¡ Cómo conmueven el alma las lamentaciones de Jeremías en presencia del Santo Sepulcro y de la desolacion de Jerusalem !

» Las lamentaciones fueron cantadas en música el Miércoles Santo durante las tinieblas, con asistencia del señor patriarca acompañado de su clero y de los religiosos de San Lorenzo y del pequeño convento del Santo Sepulcro.

» El Jueves Santo, el señor patriarca ofició de pontifical en la puerta del pe-

queño monumento del Santo Sepulcro.

»Era la primera vez que los sacerdotes del patriarcado y del seminario tomaban parte en las solemnidades de la iglesia de Jerusalem.

»Ha sido digna de admiracion la manera con que los seminaristas ejecutaban las ceremonias sagradas: los peregrinos europeos no podian persuadirse que los jóvenes árabes pudieran tener tanto orden, modestia y recogimiento en las santas funciones.

»Durante la misa, el patriarca consagró los Santos Oleos, y el diácono leyó en alta voz la sentencia de excomunion pronunciada por los Sumos Pontífices y promulgada todos los años en Jerusalem contra los que malversan el producto de las limosnas destinadas á la Tierra Santa.

»Despues de la misa se verificó la procesion bajo la gran rotonda, despues de lo cual se depositó el Santísimo Sacramento sobre la misma tumba de Nuestro Señor.

»Cerráronse en seguida las puertas de la grande iglesia del Santo Sepulcro, y los asistentes permanecieron todos encerrados hasta la mañana siguiente despues de los oficios.

»Es privilegio que tienen los latinos *ab antiquo* el de hacer cerrar las puertas de la iglesia, y ni griegos ni armenios pueden entrar en el camarín del Santo Sepulcro en que reposa el Santo Sacramento.

»Esta medida tiene por objeto el evitar cualquiera profanacion.

»A las dos de la tarde tuvo lugar el lavatorio de piés, delante de la tumba del Salvador.

»En años anteriores se lavaban los piés á doce religiosos: en este ha querido el patriarca que los peregrinos tomasen parte en esta tierna ceremonia.

»Seis de entre ellos fueron admitidos: el cura Ghalo, misionero francés que volvia de la India, el cura Courtets, de Paris, un sacerdote aleman, otro maronita y dos legos piadosos, M. Pivels y M.

Vivent, miembros de una conferencia de San Vicente de Paul, en los alrededores de Bayona.

»El Viernes Santo se celebró el oficio en la capilla del Calvario, de donde partió la procesion para ir á tomar el Santo Sacramento despues de lo cual fué celebrada la misa de los presantificados sobre el altar de la Crucifixion. Hácia las ocho de la noche comenzó la procesion anual, se abrieron las puertas de la iglesia y concurrieron un gran número de peregrinos griegos y armenios. El bajá habia enviado al jefe de policia con ciento cincuenta soldados, escalonados en el trayecto que debia recorrer la procesion. Esta se debió primeramente en la capilla de la Aparicion de Nuestro Señor á la Santísima Virgen, donde el P. Custodio abrió la estacion con un discurso en italiano sobre los dolores de Jesucristo.

»La procesion, presidida por el señor patriarca, y á la cual, lo mismo que á las ceremonias, asistió nuestro cónsul de uniforme, se dirigió hácia la capilla de la Division de los vestidos, donde un joven sacerdote napolitano, secretario del señor patriarca, predicó en inglés. En la capilla del Eniprópero, un religioso predicó en griego. La procesion subió en seguida al Calvario, donde un hijo de San Francisco de Regis predicó en aleman en el altar de la Crucifixion. Allí se vió á una joven dama americana y protestante reprender con severidad á tres ingleses cuya actitud insolente tenia contristados á todos los asistentes. De la Crucifixion se pasó al Calvario, donde los griegos, segun costumbre, habian despojado el altar de sus candelabros y demas ornamentos. Se colocó una mesa para celebrar el descendimiento de la Cruz, y el canciller de la patriarcal, M. Dequevanvillers, subió sobre la roca del Calvario para predicar en francés. Despues tuvo lugar el descendimiento de la Cruz. Dos religiosos con albas descolgaron el Crucifijo y le colocaron en una mortaja, que cuatro de los

predicadores, teniéndola por las estremidades, colocaron sobre la Piedra de la Uncion, y allí el patriarca, asistido de un diácono y un subdiácono, derramó perfumes sobre el Crucifijo, despues de lo cual el párroco del Santo Salvador predicó un sermón en lengua árabe.

»De la Piedra de la Uncion, la procesion pasó al monumento del Santo Sepulcro, donde cuatro sacerdotes depositaron el Crucifijo sobre la losa que cubre la santa tumba, y la ceremonia se terminó con un sermón en español.

»El Sábado Santo á la tarde otra solemne procesion visitó la columna de la flagelacion, conservada en la capilla de la Aparicion, y se dirigió en seguida sucesivamente á la Pasion de Nuestro Señor, á la Division de las vestiduras, á la capilla subterránea de la invencion de la Santa Cruz, á la de Santa Elena, y de vuelta á la capilla del *Improperum*, á la Crucifixion, al Calvario, á la Piedra de la Uncion, al Santo Sepulcro, á la capilla en que Nuestro Señor se apareció á la Magdalena bajo la forma de un hortelano, y á la capilla de la Aparicion de Jesucristo á la Virgen Santísima.

»El dia de Pascua fué cantada solemnemente la misa en el Santo Sepulcro por el señor patriarca, y en seguida se practicó una nueva procesion, durante la cual se cantaron parte de los cuatro Evangelios, que hacen referencia á la Resurreccion.»

Esciben de Antequera con fecha del 16 lo siguiente:

«A las dos de la tarde del viernes 6 del actual, el doble, casi general, de las campanas de esta ciudad anunciaba el fallecimiento de Doña Francisca Alarcon y Aranda, á quien la voz pública ha designado desde su infancia como Santa, sin duda, por la resignacion y aun placer con que ha soportado sus padecimientos en las muchas graves enfermedades con que el Señor ha probado su gran virtud,

desde los primeros años en que ha estado casi impedida y mas de veinte postrada en cama, en una sola posicion, sufriendo constantemente y sin proferir una queja, las dolencias que la martirizaban, y que, segun el dictámen facultativo, vivia solo por un prodigio: su ferviente devocion á la pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo fué estremada, pues sin interrupcion dedicaba todos los dias las tres horas desde las doce á las tres de la tarde al silencio y meditacion de ella, en conmemoracion á las que estuvo el Redentor del mundo pendiente del santo madero de la Cruz. En varias ocasiones dió á entender su constante deseo de morir en viernes, y se le ha cumplido, pues que á la una y media del referido dia y cuando se hallaba entregada á la cotidiana meditacion, fué Dios nuestro Señor servido de llevarla de esta á mejor vida y premiarle su virtud y padecimientos con el eterno sueño de la muerte á los 55 años de su edad. Su opinion bien merecida de santidad que gozaba desde sus primeros años, se ha ido robusteciendo mas y mas en los últimos 20 años que yacia postrada en cama, contándose mil circunstancias en que por sus consejos las personas piadosas que se acercaban á su lecho experimentaron la salud y bienes que apetecian; empero, cuando se ha comprobado esta opinion bien á las claras fué al hallarse de cuerpo presente en su modesta morada, á donde la autoridad creyó necesario mandar el cuerpo de salvaguardias municipales con su comandante á la cabeza, para que evitasen los desórdenes que se temieron en vista de la multitud que obstruia la calle y las adyacentes, ávida de penetrar á ver la Santa, como la proclamaban, y sin embargo, aunque con el afán que es consiguiente, reinó el mayor orden durante las 24 horas que precedieron al entierro, y en las que no se vió desocupada la casa de miles de personas de ambos sexos que acudian presurosos á contemplar por última vez la Santita, como vulgarmente la

lamaban, y tocar un pañuelo ó rosario en sus manos, que como la cara parecían de alabastro pulimentado. Ni la estrechez del local, ni la abundancia de luces, unida á la sofocante atmósfera que producía la respiración de la multitud de personas que llenaba la estancia, fué causa de que se descompusiese lo mas mínimo aquel cuerpo, como de ordinario suele suceder, ni menos se marchitasen las flores que le adornaban, antes, por el contrario, de público se admira el grato olor que allí habia.

El entierro, que tuvo lugar en la mañana del siguiente dia 7, fué acompañado de una inmensa multitud que se apiñaba por todas las calles del tránsito, aun mas compacta de lo que acontece en las grandes solemnidades, pues aquí solo era objeto de las miradas de todos aquel modesto féretro en que iba el cuerpo tan venerado por la opinion pública; y para conseguirlo veíanse miles de personas en todos los balcones y ventanas y hasta en los tejados observamos gentes del pueblo que no les fué fácil conseguir otro sitio. La espaciosa iglesia de San Pedro, donde se efectuó el funeral, fué de antemano invadida por el público, en términos que con gran dificultad pudieron los conductores del cadáver penetrar en ella, por el afán en todos de verlo y tocarlo con algun objeto: durante el divino oficio, no cesó el flujo y reflujó de aquel mar viviente que aspiraba á lo mismo, notándose cual se arrojaban pañuelos por todos, para que los mas próximos los tocasen á la Santa, y como eran tantos los que iban y venian de distintos colores por encima de las cabezas de la multitud, formaban una agradable visualidad, si bien no pudo menos de ser causa esto y el gran murmullo que producía para que ocurriese alguna interrupcion entre el coro que oficiaba la misa y los celebrantes, pues que el gran tumulto levantado ante el altar mayor impedía ver á estos, y aquellos no podian por mas que esforzaban las buenas voces de que

consta el de esta parroquia, hacerse oír.

Imposible seria pintar la efervescencia imponente de aquella multitud que cual un torrente se precipitaba en el tránsito, en la iglesia y camino del Cementerio, disputándose palmo á palmo el sitio para tocar ó ver á la proclamada santa; y en efecto, puede darse como una prueba de ella el haberse podido librar sin auxilio de la fuerza armada de ser despojada de sus vestidos, como lo fue de sus adornos, por aquella frenética muchedumbre que constantemente la rodeaba; no se permitió la entrada en el Cementerio al público, medida muy acertada, y para consuelo de aquel enjambre de personas que rodeaban sus muros y se vieron chasqueadas, dispusieron los parientes de la difunta repartir entre ellos el contenido de una almohada, que en menos de cinco minutos desapareció como por encanto en mil fragmentos que se disputaban poseer, dándose por muy satisfecho el que logró un velloncito de lana.

La ovacion tan completa que ha obtenido en su muerte esta muger virtuosa, del pueblo que la vió nacer, da un gran testimonio de sus virtudes y el buen concepto que por la resignacion con que sufría sus constantes padecimientos y la ferviente devocion con que los acompañaba, ha conquistado entre sus paisanos, mereciendo la proclamen por santa.

ANUNCIO.

En esta córte van á celebrarse oposiciones para proveer las plazas de maestro de capilla y primer organista de la catedral de Santiago de Cuba. La primera tiene mil duros de renta anual, y la segunda 700. Ambas tienen ademas algunas obvenciones.

Los que deseen presentarse á la oposicion deberán dirigir su solicitud y demas documentos necesarios, francos de porte, al señor D. Gerónimo M. Usera, canónigo penitenciario de dicha iglesia, que vive en esta córte, calle de la Flora, número 4, en el término señalado, que es de 34 dias, contados desde el 22 del actual.